



## RESOLUCIÓN No. 006

(Ibagué, 15 de Enero de 2020)

“Por la cual se actualiza los **COMITÉ DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR –CAE-, de cada Sede Educativa**, para fomentar la participación ciudadana, el sentido de pertenencia y el control social durante la planeación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar que permite optimizar su operatividad y así contribuir a mejorar la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO DE IBAGUÉ**”

El suscrito Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO DE IBAGUÉ**, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 115/94, por el Decreto 1075 de 2015, Artículos 2.3.10.4.4. y 2.3.10.4.5.; y en especial por lo dispuesto en los Artículo 7.2.1, numerales 1 y 2 de la Resolución MEN 029452 de 2017; y

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, es función del rector Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la Institución y Coordinar los distintos Órganos del Gobierno Escolar.
2. Que de conformidad con el artículo 2.3.10.4.4 del Decreto 1075 de 2015, los rectores de las Instituciones Educativas priorizadas del PAE deben:
  1. Designar y gestionar espacios adecuados para la operación del programa en cada etapa, de acuerdo con la modalidad que se esté suministrando.
  2. Facilitar a los operadores del PAE el cumplimiento de las obligaciones del contrato que tengan relación con la institución educativa, conforme a los Lineamientos Técnicos- Administrativos.
  3. Realizar la etapa a su cargo del proceso de focalización, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos-Administrativos del programa.
  4. Verificar y suscribir el documento correspondiente que acredite el suministro de cada uno de los complementos alimentarios, de manera que sean entregados adecuada y oportunamente por los operadores a cada beneficiario, y emitir mensualmente el certificado de complementos alimentarios entregados por el operador.
  5. Registrar en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) y/o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos-Administrativos del programa.
  6. Actualizar oportunamente en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT) los cambios en la matrícula de cada institución educativa.
  7. Dar a conocer a la comunidad educativa el Programa de Alimentación Escolar y las condiciones en que se prestará en la institución educativa.
  8. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos- Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.
3. Que de conformidad con el artículo 2.3.10.4.5 del Decreto 1075 de 2015 las entidades territoriales liderarán con los rectores, coordinadores del programa, directivos docentes, docentes, personal administrativo, veedurías ciudadanas y sociedad, las siguientes acciones:
  1. Seguimiento, control y evaluación de la ejecución del Programa en cada establecimiento educativo.
  2. Seguimiento al cumplimiento de las condiciones necesarias para el adecuado proceso de recepción, conservación, manejo y distribución de la alimentación escolar.
  3. Verificación de las condiciones de calidad de los alimentos, la fecha de vencimiento, empaque de la ración alimentaria, condiciones higiénicas del personal de transporte y cumplimiento del menú.
  4. Reporte inmediato al ordenador del gasto, al supervisor o al interventor de los contratos, así como a las autoridades competentes, de cualquier irregularidad en los alimentos o en la ejecución del contrato que afecte la adecuada y oportuna prestación del servicio.
  5. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos-Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.

**“Comprometidos con la Formación Integral de niños y jóvenes”**

Rectoría: Inspección de Coello Cocora – Ibagué Tolima E-mail Institución: [jeancoco@hotmail.com](mailto:jeancoco@hotmail.com)



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO.

REGISTRO EDUCATIVO 10012476. DANE 273001002844. NIT 809002779-2.

RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE ESTUDIOS N: 1050-004397 de Nov 27 de 2018.

Corregimiento 03 Coello-Cocora, municipio de Ibagué

4. Que de conformidad con el artículo 7.2.1 de la Resolución MEN 0029452 de 2017, se deberán conformar Comités de Alimentación Escolar –CAE-, en cada Establecimiento Educativo, los cuales tendrán mínimo 1 reunión cada dos meses, se podrán convocar reuniones extraordinarias según la situación lo requiera, y para la realización de la reunión deberá elaborarse un acta donde se especifique los temas tratados y los compromisos.
5. Que de conformidad con el artículo 7.2.1, numeral 1, de la Resolución MEN 0029452 de 2017, los **Comités de Alimentación Escolar** –CAE-, deberán estar **integrados por** los siguientes participantes:
  - ✓ Rector (a) de la institución educativa o su delegado,
  - ✓ Un (1) representante o delegado de cada sede educativa (docente o coordinador),
  - ✓ Tres (3) Padres o madres de familia,
  - ✓ El Personero estudiantil y/o contralor estudiantil o su suplente y
  - ✓ Dos (2) niñas o niños titulares de derecho del Programa.
6. Que de conformidad con el artículo 7.2.1, numeral 2, de la Resolución MEN 0029452 de 2017, son **Funciones** de los Comités de Alimentación Escolar –CAE-:
  - a. Acompañar y velar por el adecuado funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar en la institución educativa.
  - b. Plantear acciones que permitan el mejoramiento de la operatividad del PAE en la institución educativa y socializarlas con la comunidad educativa.
  - c. Participar de la focalización de los niños, niñas y adolescentes titulares de derecho del PAE, según las directrices de los Lineamientos Técnicos Administrativos del Programa.
  - d. Participar activamente en los espacios de participación ciudadana y control social del PAE.
  - e. Revisar el cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad e inocuidad de los alimentos suministrados en el Programa.
  - f. Socializar los resultados de la gestión hecha por el Comité a la comunidad educativa al finalizar el año escolar.
  - g. Revisar los cambios de horarios en la entrega del complemento alimentario.
  - h. Delegar 1 participante para vigilar la entrega del complemento alimentario en la modalidad ración industrializada.

Que en virtud de lo expuesto;

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.** Actualizar o ratificar el nombre de los **DOCENTES** de la Institución Educativa Antonio Nariño, delegados por la rectoría, para que Lideren y garanticen las exigencias de Ley, señaladas en el Artículo 7.2.1, numeral 2, de la Resolución No. 029452 de 2017, emanada por el Ministerio de Educación Nacional, en la Sede Educativa correspondiente, así:

Sede Principal: KAREN MILENA PAEZ MORENO

Sede Honduras: MIGUEL ARTURO ROJAS ALDANA

Sede San Cristóbal Bajo: MARTHA CENELIA REINA GONZALEZ

Sede Perico: NELSON CUSTODIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Sede Santa Ana: DAVID TORRES PEÑA

Sede La Loma – Jornada Mañana: XIOMARA JINETH TORRES HERNANDEZ

Sede La Loma – Jornada Tarde: ROSEMBERG PERALTA VARGAS

Sede La Linda: LUIS EDUARDO JOVEN ARIAS

Sede San Isidro: LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ MONTIEL

Sede La Cima: AMANDA TOVAR JIMENEZ

Sede San Cristóbal Alto: NANCY MEJIA

Sede Santa Bárbara: CARMEN GLORIS MARTINEZ MORENO

***“Comprometidos con la Formación Integral de niños y jóvenes”***

Rectoría: Inspección de Coello Cocora – Ibagué Tolima E-mail Institución: [jeancoco@hotmail.com](mailto:jeancoco@hotmail.com)



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO.

REGISTRO EDUCATIVO 10012476. DANE 273001002844. NIT 809002779-2.

RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE ESTUDIOS N: 1050-004397 de Nov 27 de 2018.

Corregimiento 03 Coello-Cocora, municipio de Ibagué

**ARTÍCULO 2º.** Los Comités de Alimentación Escolar –CAE- de cada una de las Sedes Educativas, subrayadas en el punto anterior, y de conformidad con lo señalado en Artículo 7.2.1, numeral 1, de la Resolución No. 029452 de 2017, emanada por el Ministerio de Educación Nacional, será liderado por el docente designado por la rectoría en el numeral 1 de la parte Resolutiva del presente acto administrativo; DOCENTES que tienen la facultad para SELECCIONAR a los integrantes faltantes del CAE de la respectiva sede a su cargo, es decir, a:

- ✓ Tres (3) Padres o madres de familia,
- ✓ Dos (2) niñas o niños titulares de derecho del Programa.

PARAGRAFO 1: EL Personero Estudiantil o Contralor Estudiantil, será elegido de manera Democrática, según calendario escolar, en el mes de febrero. Este miembro del CAE solo podrá por ubicuidad participar en las Reuniones de la Sede Principal.

PARAGRAFO 2: EL Rector, que por ubicuidad, y/o por tener que atender además de las Funciones inherentes a su cargo, las funciones de Secretario, las funciones de Tesorero, las funciones de Portero, entre otras funciones; le será imposible participar de las reuniones de los CAE en las Sedes que conforman la Institución, por lo cual AVALARÁ las ACTAS que se levanten en cada Sede Educativa y que se encuentren debidamente firmadas por el Docente Designado y los demás miembros que lo integran.

**ARTÍCULO 3º.** Los Comités de Alimentación Escolar –CAE- de cada una de las Sedes Educativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2.1 de la Resolución MEN 0029452 de 2017, deberán sesionar como mínimo UNA (1) vez, cada DOS (2) meses, y sesión que se podrá iniciar con la mitad más uno de los integrantes. Deberá elaborarse un acta donde se especifique los temas tratados y los compromisos.

**ARTÍCULO 4º.** En la Sede Principal y en la Sede La Loma, cada grupo debe pasar acompañado del Docente, con el cual tiene clase en ese momento. Docente que es responsable del orden y comportamiento de los estudiantes a su cargo y además deberá garantizar con lo dispuesto en el artículo 2.3.10.4.5 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO 5º.** La designación hecha a través de este Acto administrativo se informará a los designados, y se le dará la debida publicidad en nuestro portal web institucional: <http://ieantonionarinocoello.colegiosonline.com/>

**ARTÍCULO 6º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el municipio de Ibagué Tolima a los QUINCE (15) días del mes de ENERO de DOS VEINTE (2020).

**NOTA:** Contra la presente Resolución, proceden el Recurso de Reposición ante el Rector de la Institución Educativa Antonio Nariño del municipio de Ibagué y el Recurso de Apelación ante la Dirección de Núcleo Educativo No. 4 con Sede en Ibagué; dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

En Constancia, se firma:

-Original Firmado-

**JOSÉ EDUARDO BAQUERO JARAMILLO**

**Rector**

***“Comprometidos con la Formación Integral de niños y jóvenes”***

Rectoría: Inspección de Coello Cocora – Ibagué Tolima E-mail Institución: [jeancoco@hotmail.com](mailto:jeancoco@hotmail.com)